



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado **ALFREDO GONZALEZ RUBIO NATERA** contra **INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE SAS**, radicado único No: **08001310501220180027101**, y **RADICADO INTERNO 67338-A**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)...”

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, el 28 de agosto de 2019, de acuerdo con las consideraciones expuestas, y en su lugar DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término fijo sin solución de continuidad entre el demandante y la sociedad INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE SAS, desde el 16 de octubre de 2012 hasta el 01 de octubre de 2017, razón por la que se dispone CONDENA a la demandada, y en favor del demandante, por lo siguiente:

1) Al pago de la suma de \$9.575.088 pesos, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones entre el 12 al 14 de octubre de 2013 y desde el 19 de septiembre de 2014 hasta el 01 de octubre de 2017, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

2) Al pago de la suma total de \$56.510.000 pesos, por concepto de indemnización consagrada en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de cesantías de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

3) Al pago de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST, en razón de 35.000 pesos diarios por cada día de retardo a partir del 01 de octubre de 2017 hasta el mes 24, esto es, la suma de \$25.200.000 pesos, y a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima legal expedida por la superintendencia financiera sobre las sumas de dinero adeudadas sobre prestaciones sociales, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de compensación y en consecuencia, se ORDENA que del total de las condenas, sea descontada la suma de \$17.747.339 pesos, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

CUARTO: COSTAS de primera instancia a cargo de la demandada. Se fijan las agencias en derecho por auto separado.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy cuatro (04) de marzo del dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF